ADENDA No: 01 A LA INVITACION PÚBLICA

PROCESO No: SA21-113

1. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO UNO (CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO), GRUPO DOS (POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS DE POLLO), GRUPO TRES (LACTEOS Y DERIVADOS) GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS) Y GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS) PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

2. OBSERVACIONES

Publicada la invitación pública, dentro del plazo fijado en el cronograma se presentaron las siguientes observaciones:

OSCAR HERRERA VILLAMIZAR /CENTRAL DE ALIMENTOS S.A.S.

OBSERVACIÓN: Me permito comunicarme de manera respetuosa para solicitar sea revisado el pliego de condiciones en la página 23, el ítem N°10 con código N3572, Bebida con Té natural sabores surtidos de 250cc, Caja por 12 unidades; por lo cual manifestamos que este producto es retornable y sería un desgaste tanto como para el Hospital Universitario Erasmo Meoz, como para nosotros la recolección de envases para la reposición del producto. Por ello revisamos y respetuosamente solicitamos que se cambie la presentación a 300 ml que es envase NO Retornable.

Respuesta: Se acepta la observación, y se procede a adendar.

CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS /R.L CORPORACION AMIGOS DEL DESARROLLO –CADEL

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito realizar observaciones al pliego de condiciones del proceso de contratación de la referencia y con base en las mismas solicitar el mismo sea modificado mediante adenda,

Encontramos que el numeral 6.8.16 El proponente deberá allegar la Certificación del cumplimiento del requisito de inscripción del protocolo de bioseguridad expedido por el municipio de san José de Cúcuta de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 del 17/01/2021.

En aras de ampliar la lista de posibles oferentes y asegurar pluralidad en los mismos, teniendo en cuenta que personas con la experiencia solicitada y que cumplen los requisitos habilitantes pero actualmente no tienen operatividad y por ende no han tenido necesidad de aprobación de protocolo de bioseguridad por parte de ARL, solicitamos se elimine la solicitud de este requisito de los pliegos y se deje la solicitud de dicha certificación como requisito para el inicio de la ejecución del contrato resultante del presente proceso, a quien resulte elegido en el mismo.

Respuesta: Se acepta la observación parcial, y se procede a adendar.

EMPAQUETADORA DEL NORTE S.A.S.

1. Con el objecto de ampliar la participación de oferentes interesados al presente proceso de convocatoria pública, se modifique el nivel de endeudamiento en MENOR ò IGUAL AL 85%

3	**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO= (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) X 100** Si el proponente no cumple con el requisito anterior será declarado NO ADMISIBLE Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal el indicador se calculará así: **NE=** ∑Pti / ∑Ati **NE=** Nivel del Consorcio o Unión Temporal **Pti=** Pasivo total de cada uno de su integrantes **Ati=** Activo total de cada uno de su integrantes	**La oferta no puede exceder el presupuesto oficial del proceso en mención del año 2021** Para poder presentar propuesta total, debe ser menor o igual al **≤ 65%**

Nuestro capital de trabajo esta por encima de los 28.000 Millones de pesos, debido a nuestro alto volumen en ventas, en el campo de granos, aceites y alimentos no perecedoros, los cuales, al tener una alta rotación por consumo, demanda mayor flujo de capital hacia el crecimiento gradual de nuestra organización.

Expuesto lo anterior, el HUEM, **al permitir una liquidez mayor a 1.0, y un endeudamiento menor o igual al 85%**, está ampliando la participación de oferentes, por consiguiente, redundara en beneficios a la población atendida, con alimentos de primera calidad, con una empresa solidad, propia del sector de alimentos, empaquetador directo de aceite vegetal y de soya, arroz, granos, con más de 40 empleados en nómina, es decir, que no requiere subcontratar a terceros, para satisfacer la necesidad planteada por el contratante, en el presente proceso de convocatoria.

Comprendemos desde luego que el HUEM, se rige por las reglas de su Manual de Contratación, pero no por ello, puede llegar a desconocer por un formalismo, las capacidades técnicas de permitir competir a una empresa idónea, con altos estándares de calidad, capacidad logística y organizacional.

Nuestra información financiera es real, ya que somos una empresa en constante crecimiento y no obedece a un proveedor documental, quienes, en vigencias anteriores, han acudido a estas convocatorias, sin contar con establecimiento de comercio, personal contratado, transporte y demás requerimientos técnicos, que ya como lo hemos enunciado, nosotros si contamos y son de propiedad de la sociedad que desea participar.

La Entidad, al aceptar esta modificación, permite una convocatoria plural de oferentes y una libre concurrencia, lo cual beneficia la relación costo beneficio, al obtener empresas del sector, más grandes, con mayor capacidad organizacional, personal capacitado, competentes, idóneas y propias del sector económico.

Sustento mi solicitud en aplicación del principio de LIBRE CONCURRENCIA, "*Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica* ***el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante****, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.*"

En otras palabras, el HUEM, podría abrir esta convocatoria a empresas realmente dedicadas al sector de alimentos, ya que esta pequeña modificación en ningún momento coloca en riesgo la ejecución del contrato, al estar respaldada por lo demás requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y finalmente económico.
Sustento mi solicitud respetuosa, ya que una empresa competitiva apalanca su nivel de liquidez, comprometiendo parte de sus activos, lo cual aumenta por ende su nivel de endeudamiento.

En nuestro caso, los proponentes del grupo empresarial alimenticio, contamos con altos niveles de inventario, en el cual se invierte parte de los recursos que hacen parte del ciclo de vida de nuestra actividad económica, y el cual puede ser verificado directamente por la Entidad Contratante.

Nuestro capital de trabajo está por encima de los 28.000 Millones de pesos, debido a nuestro alto volumen en ventas, en el campo de granos, aceites y alimentos no perecedoros, los cuales, al tener una alta rotación por consumo, demanda mayor flujo de capital hacia el crecimiento gradual de nuestra organización.

Expuesto lo anterior, el HUEM, **al permitir una liquidez mayor a 1.0, y un endeudamiento menor o igual al 85%**, está ampliando la participación de oferentes, por consiguiente, redundara en beneficios a la población atendida, con alimentos de primera calidad, con una empresa solidad, propia del sector de alimentos, empaquetador directo de aceite vegetal y de soya, arroz, granos, con más de 40 empleados en nómina, es decir, que no requiere subcontratar a terceros, para satisfacer la necesidad planteada por el contratante, en el presente proceso de convocatoria.

Comprendemos desde luego que el HUEM, se rige por las reglas de su Manual de Contratación, pero no por ello, puede llegar a desconocer por un formalismo, las capacidades técnicas de permitir competir a una empresa idónea, con altos estándares de calidad, capacidad logística y organizacional.

Nuestra información financiera es real, ya que somos una empresa en constante crecimiento y no obedece a un proveedor documental, quienes, en vigencias anteriores, han acudido a estas convocatorias, sin contar con establecimiento de comercio, personal contratado, transporte y demás requerimientos técnicos, que ya como lo hemos enunciado, nosotros si contamos y son de propiedad de la sociedad que desea participar.

La Entidad, al aceptar esta modificación, permite una convocatoria plural de oferentes y una libre concurrencia, lo cual beneficia la relación costo beneficio, al obtener empresas del sector, más grandes, con mayor capacidad organizacional, personal capacitado, competentes, idóneas y propias del sector económico.

Sustento mi solicitud en aplicación del principio de LIBRE CONCURRENCIA, *"Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica **el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante**, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."*

En otras palabras, el HUEM, podría abrir esta convocatoria a empresas realmente dedicadas al sector de alimentos, ya que esta pequeña modificación en ningún momento coloca en riesgo la ejecución del contrato, al estar respaldada por lo demás requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y finalmente económico.

RESPUESTA: Se desestima la observación, toda vez, que el índice de endeudamiento menor al 65% minimiza la probabilidad que el proponente incumpla sus obligaciones en la ejecución del contrato contando con capacidad para financiarse y conseguir recursos que le generen capital de trabajo para cubrir cualquier necesidad puntual durante esta ejecución contractual. La carga de obligaciones a atender es baja, no teniendo presiones significativas en su flujo de caja mensual, llevando a que sus recursos puedan ser operativos para el desarrollo de sus actividades en el contrato.

Cabe aclarar, que los indicadores expuestos en el presente anuncio público, son el resultado del estudio realizado por parte del área financiera de la entidad, con lo cual se garantiza la idoneidad y correcta prestación del servicio que se pretende contratar.

Por lo tanto se mantiene la exigencia de un índice de endeudamiento **≤ 65%**

3. MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas se realizan las siguientes modificaciones:

Modificar la especificación técnica, grupo 5, a folio 23 de la invitación publica, el ítem 10 Código 3572, el cual quedará de la siguiente manera:

No:	*CODIGO INTERNO*	*DESCRIPCION*	*U/M*	*CANTIDAD*
10	*N3572*	*Bebida con Té Natural Sabores Surtidos X 300 cc*	*Caja * 12*	*935*

Modificar parcialmente el numeral inciso 6.8.16, del Acápite 6 - PROPUESTA, visto a folio 6 de la Invitación Pública de Menor Cuantía, así:

Se acepta parcialmente la observación, con el fin de ampliar la participación de posibles oferentes, por lo tanto podrán presentar la certificación y/o la solicitud radicada ante la entidad competente como evidencia del trámite respectivo.

Sin embargo, al momento de dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar la certificación de cumplimiento del protocolo de Bioseguridad.

Las demás cláusulas de la Invitación Pública de Menor Cuantía permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna.

4. ACLARACIONES

Se modifica la invitación pública teniendo en cuenta las observaciones planteadas con el objeto de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal y los fines de la E.S.E. HUEM. La presente adenda forma parte integrante del contrato y deben tenerse en cuenta en las respectivas ofertas.

Se expide en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2021.

Atentamente,

JAIME MARTHEY TELLO
Subgerente Administrativo

Revisó y Aprobó: Jorge Rooselvelt Dávila Luna, **Coordinador** ACTISALUD GABYS
Proyectó: Karime Bruno, Profesional Especializado Subgerencia Administrativa